



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

TEXTO ORDENADO DE LA DIRECTIVA N° 003-2015-EF/51.01

“PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, COMPLEMENTARIA Y PRESUPUESTO DE INVERSIÓN DEL CIERRE CONTABLE POR LAS EMPRESAS Y ENTIDADES DEL ESTADO PARA LA ELABORACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA”

1. OBJETO

Establecer y uniformizar la información básica y complementaria anual que deben presentar las empresas y las entidades del Estado, acerca de los resultados de su gestión en los aspectos financieros, presupuestarios, económicos, patrimoniales y complementarios, a fin de obtener una información confiable y oportuna para la elaboración de la Cuenta General de la República, facilitando el control y la fiscalización de la gestión pública.

2. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículo 81 modificado por la Ley N° 29401.
- Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, modificada por la Ley N° 29537.
- Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades y sus modificatorias.
- Ley N° 30381 - Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria del Nuevo Sol a Sol.
- Decreto Legislativo N° 1031 – Promueve la Eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado y su Reglamento Decreto Supremo N° 176-2010-EF.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y su modificatoria.
- Resolución del CNC N° 043-2010-EF/94, Aprueba la versión modificada del Plan Contable General Empresarial.
- Resoluciones del Consejo Normativo de Contabilidad.
- Resolución del CNC N° 008-97-EF/93.01, Precisa obligaciones de los Contadores Públicos en el ejercicio de la prestación de sus servicios profesionales.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

- Resolución Directoral N° 006-2011-EF/93.01 que aprueba la Directiva N° 002-2011-EF/93.01, Instrucciones Generales de Conciliación de Saldos de Operaciones Recíprocas entre entidades del sector público.
- Resolución S.B.S. N° 7036-2012, modifica el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.
- Comunicado N° 002-2015-EF/51.01, Acciones de Depuración, Regularización, Corrección de Error y Sinceramiento Contable.

3. ALCANCE

3.1. Empresas del Estado, de accionariado único, con accionariado privado y con potestades públicas, así como a las empresas constituidas por los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales, Universidades Nacionales y por ESSALUD; comprende también a las empresas que se encuentran en proceso de liquidación o en situación de no operativas.

3.2. Entidades del Estado, comprende a las Entidades de Tratamiento Empresarial constituidas por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y a los Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Locales. Asimismo, comprende al Seguro Social de Salud - ESSALUD, Caja de Pensiones Militar-Policial – CPMP, el Banco Central de Reserva del Perú – BCRP, y otros fondos que administran recursos públicos (Fondo Ley N° 27677, Fondo Revolvente administrado por el Banco de Materiales en Liquidación) y Unidad Ejecutora N° 009 (FONAVI en Liquidación).

4. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA Y COMPLEMENTARIA

4.1. INFORMACIÓN FINANCIERA

Estados Financieros comparativos

EF-1 Estado de Situación Financiera

EF-2 Estado de Resultados Integrales

EF-3 Estado de Cambios en el Patrimonio

EF-4 Estado de Flujos de Efectivo

Notas a los Estados Financieros comparativas y comentadas

Anexos a los Estados Financieros

Nº 01 Efectivo y Equivalentes al Efectivo / Disponibles

Nº 02 Inventarios / Bienes Realizables

Nº 03 Mobiliarias / Inversiones en Subsidiarias, Asociadas y Particip. en Negocios Conj.

Nº 04 Propiedades de Inversión

Nº 05 Propiedades, Planta y Equipo / Inmuebles, Mobiliario y Equipo



- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA
- Nº 06 Depreciación Acumulada de Propiedades, Planta y Equipo/D.A. Inmuebles, Mobiliario y Equipo
 - Nº 07 Activos Intangibles y Otros Activos
 - Nº 08 Obligaciones Financieras/Adeudos y Obligaciones Financieras
 - Nº 09 Otras Cuentas por Pagar
 - Nº 10 Provisiones
 - Nº 11 Beneficios a los Empleados
 - Nº 12 Capital
 - Nº 13 Estado de Resultados por Naturaleza
 - Nº 14 Obligaciones con el Público (Empresas Financieras)
 - Nº 15 Cuentas por Pagar (Empresas Financieras)

Información Financiera Complementaria

- ✓ Hoja de Trabajo del Estado del Flujos de Efectivo (método directo para las empresas no financieras y otras entidades y método indirecto para las empresas financieras)
- ✓ Balance Constructivo a nivel de sub cuentas
- ✓ Indicadores Financieros (comparativos y comentados)

4.2. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

- ✓ PP-1 Presupuesto Institucional de Ingresos
- ✓ Anexo PP-1/EP-1 Ingresos – Presupuesto Institucional de Ingresos y Ejecución⁽¹⁾
- ✓ PP-2 Presupuesto Institucional de Gastos
- ✓ Anexo PP-2/EP-1 Gastos – Presupuesto Institucional de Gastos y Ejecución⁽¹⁾
- ✓ EP-1 Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos
- ✓ Anexo EP-1 Ejecución de Ingresos vs. Ejecución de Gastos – Determinación de Mayores Devengados⁽¹⁾
- ✓ EP-2 Estado de Fuentes y Usos de Fondos
- ✓ EP-3 Clasificación Funcional del Gasto
- ✓ EP-4 Distribución Geográfica del Gasto
- ✓ CMP Conformidad al Marco Presupuestario
- ✓ Notas Presupuestarias de Ingresos y Gastos comparativas

Información Presupuestaria Complementaria

- ✓ Ejecución Presupuestaria y su correspondiente “Nota Informativa” al cierre del ejercicio fiscal, para las empresas de Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales y entidades del ámbito de la Dirección General de Presupuesto Público - DGPP.
- ✓ Evaluación Presupuestaria al cierre del ejercicio, para las empresas públicas, Essalud y sus empresas que están bajo el ámbito del FONAFE.
- ✓ Informe de evaluación presupuestaria o equivalente, para las empresas públicas y otras entidades, que no tienen ámbito regulatorio en materia presupuestaria.

⁽¹⁾Inclusión en el numeral 4.2 con R.D. N° 016-2017-EF/51.01



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

4.3. TRANSFERENCIAS FINANCIERAS

- ✓ TFR Transferencias Financieras Recibidas
- ✓ TFO-1 Transferencias Financieras Otorgadas
- ✓ TFO-2 Clasificación Funcional de Transferencias Financieras Otorgadas
- ✓ TFO-3 Distribución Geográfica de Transferencias Financieras Otorgadas

4.4. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

- a) Perfil Empresarial.
- b) Acta de Conciliación de Inversiones vs. Patrimonio (AC-1), debidamente firmada por los representantes de la empresa o entidad inversionista y la receptora de la inversión.
- c) Acta de Conciliación del Endeudamiento Público Externo e Interno con la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF (AC- 2).
- d) Memoria Anual.
- e) Informe de cronograma de liquidación definitiva, para las empresas en proceso de liquidación.
- f) Constancia de habilitación del Contador Público Colegiado que refrenda los estados financieros, expedida por el Colegio Departamental correspondiente.

5. INFORMACIÓN PARA LA CONSOLIDACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTO DE INVERSIÓN Y METAS FÍSICAS

5.1. Información de Transacciones y Saldos de Operaciones Recíprocas

- a) OA-3 Reporte de Saldos de Cuentas del Activo por Operaciones Recíprocas de Empresas.
- b) Anexo OA-3 Reporte de Saldos de Cuentas del Activo por Operaciones Recíprocas de Empresas.
- c) OA-3A Reporte de Saldos de Cuentas del Pasivo y Patrimonio por Operaciones Recíprocas de Empresas.
- d) Anexo OA-3A Reporte de Saldos de Cuentas del Pasivo y Patrimonio por Operaciones Recíprocas de Empresas.
- e) OA-3B Reporte de Cuentas de Ingresos y Gastos por Operaciones Recíprocas de Empresas.
- f) Anexo OA-3B Reporte de Cuentas de Ingresos y Gastos por Operaciones Recíprocas de Empresas.
- g) Acta de Conciliación de Operaciones Recíprocas entre Entidades del Sector Público- Estado de Situación Financiera.
- h) Acta de Conciliación de Operaciones Recíprocas entre Entidades del Sector Público - Estado de Resultados Integrales.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

5.2. Información Adicional

- a) OA-1 Control de Obligaciones Previsionales
- b) OA-2 Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado⁽²⁾
- c) OA-2A Deudas por Impuestos, Contribuciones y AFP ⁽²⁾
- d) OA-2B Reclamos a la Entidad y Conciliaciones y Extrajudiciales⁽²⁾
- e) OA-4 Gastos de Personal en las Empresas Públicas y Otras entidades ⁽²⁾
- f) OA-5 Estadística del Personal en las Empresas Públicas y Otras Entidades⁽²⁾
- g) OA-6 Reporte de Trabajadores y Pensionistas de las Empresas Públicas y Otras Entidades comprendidas en el D.L. N° 20530
- h) OA-7 Registro de Contadores del Sector Público.
- i) Cálculo Actuarial de Obligaciones Previsionales D.L. N° 20530, otorgada por la ONP.

5.3. Presupuesto de Inversión y Metas Físicas

- a) **PI-1** Marco Legal y Ejecución del Presupuesto de Inversión y Metas Físicas - Adquisición de Activos No Financieros – Proyectos⁽²⁾
- b) **Anexo PI-1** Equivalencias de la Générica 2.6 Adquisición de Activos No Financieros de Formatos PP-2 y Gastos EP-1 con formatos de Presupuesto de Inversión – PI⁽²⁾
- c) **PI-2** Clasificación Funcional de Presupuesto de Inversión⁽²⁾
- d) **PI-3** Distribución Geográfica de Presupuesto de Inversión⁽²⁾
- e) **Ánalisis y comentarios de los proyectos:** debe centrarse en los proyectos que informa en el formato PI-1, considerando el presupuesto programado y ejecutado, así como el avance físico de metas alcanzadas durante dicho ejercicio fiscal a rendir. Además, en este análisis puede incluir el presupuesto acumulado desde que se inició el proyecto hasta la fecha, en el año de inicio, indicar si el proyecto se encuentra en proceso o ya se hizo la Liquidación de Obra, problemas existentes que hubiesen incidido en el inicio, avance y culminación del proyecto. Lo indicado no limita la ampliación del análisis que puedan efectuar los responsables en lo relacionado con los proyectos, adicionando cuadros que expliquen la mayor transparencia del presupuesto de inversión que se presenta en estos formatos. Asimismo, este análisis deberá ser presentado en documento físico, visado por los responsables de su elaboración y remitido al siguiente correo: mcrisanto@mef.gob.pe, jchicoma@mef.gob.pe o en medio magnético (CD).⁽²⁾
- f) Las empresas que no cuenten con presupuesto para proyectos de inversión y muestren Gastos de Capital en la genérica **2.6 Adquisición de Activos No Financieros** en los formatos que corresponden a la Programación del Presupuesto Institucional del Gasto - PP-2 y en el Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos - EP-1, deberán presentar, el formato Anexo PI-1 “Equivalencia de la Générica 2.6 Adquisición de Activos No Financieros de Formatos PP-2 y Gastos del EP-1 con Formatos de Proyectos de Inversión – PI-1”.⁽²⁾

⁽²⁾Modificado los numerales 5.2 y 5.3 con R.D. N° 016-2017-EF/51.01



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

- g) Las empresas en proceso de liquidación o en situación de no operativas están exceptuadas de presentar la información presupuestaria indicada en este numeral.

6. INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA AUDITADA

Las empresas y entidades del Estado presentarán y publicarán lo siguiente:

- a) Informe de Auditoría a los Estados Financieros.
- b) Informe de Auditoría a los Estados Presupuestarios.
- c) Otros documentos de auditoría:⁽³⁾
 - ✓ Reporte de Alerta Temprana
 - ✓ Reporte de Resumen de Diferencias de Auditoría
 - ✓ Reporte de Deficiencias Significativas
 - ✓ Carta de Control Interno a la información financiera y presupuestaria
- d) Las entidades del sector público publicarán los informes de auditoría en el Portal de Transparencia de la propia entidad.

7. RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA EN LAS EMPRESAS Y ENTIDADES DEL ESTADO

La información anual que presentan las empresas y entidades del Estado a la Dirección General de Contabilidad Pública, tiene carácter de declaración jurada en aplicación al principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo responsables de su cumplimiento y confiabilidad:

- ✓ El Directorio (Arts. 175 y 191 de la Ley N° 26887) en las Empresas Públicas o nivel equivalente en Otras Entidades.
- ✓ El titular de la entidad, cuando corresponde a una entidad pública.
- ✓ Gerente General (Art. 191 Ley N° 26887) en las empresas públicas o cargo equivalente en Otras Entidades.
- ✓ Gerente de Administración y Finanzas o cargo equivalente.
- ✓ Contador General o cargo equivalente.
- ✓ Jefe de Presupuesto o cargo equivalente.

Para el caso de las empresas en proceso de Liquidación, serán los liquidadores y el Alcalde en representación del Gobierno Local accionista mayoritario de la empresa respectiva.

⁽³⁾Se incluye el literal c) en el numeral 6 con R.D. N° 016-2017-EF/51.01



8. MEDIOS Y FORMAS DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN

- a) Las empresas y entidades de Estado comprendidas en el numeral 3. Alcance de la presente Directiva, (incluyendo las empresas en proceso de liquidación y empresas no operativas) registrarán su información a través del aplicativo informático en ambiente (Internet), accediendo al siguiente link: <http://apps2.mef.gob.pe/siafmef/>
- b) Las empresas y entidades del Estado, después de registrar su información en el aplicativo correspondiente y antes de su impresión realizarán el cierre de cada formato financiero y presupuestario, los que deberán estar obligatoriamente firmados, según requiera cada formato, por quien ejerza el cargo de Gerente General, Gerente de Administración y Finanzas, Jefe de Presupuesto y el Contador General debidamente habilitado, o cargos equivalentes según corresponda.
- c) Para el caso de las empresas en proceso de liquidación, la información financiera será firmada por los Liquidadores y por el Contador Público Colegiado debidamente habilitado. Las firmas deben estar claramente asociadas al nombre y cargo de las personas a quienes pertenecen.

9. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

- a) Los estados financieros de las empresas no financieras del Estado deben ser preparados y presentados de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia; en el caso de las empresas financieras de Estado, las normas para la preparación y presentación de información financiera deben estar armonizadas a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) con los diferimientos y excepciones según lo dispuesto por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- b) Las empresas y entidades del Estado deberán mantener actualizados los libros y registros contables oficiales, sin exceder los plazos máximos de atraso dispuestos en el anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT.
- c) Los saldos de los estados financieros del ejercicio anterior que se registran para fines comparativos en los estados financieros de la Cuenta General de la República en curso, deben ser iguales a los presentados e integrados por la Dirección General de Contabilidad Pública en la Cuenta General del período anterior.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

- d) La excepción para modificar los estados financieros comparativos presentados en el ejercicio anterior para la Cuenta General de la República solo será aplicable a las empresas del Estado que están en proceso de adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF, considerando que están dentro de la fecha de transición a las NIIF y es el periodo comparativo de los primeros estados financieros preparados de conformidad con las NIIF.
- e) Para las empresas del Estado que presentan estados financieros consolidados, se mantiene en vigencia la aplicación del Método de Participación Patrimonial, las prescripciones para los procedimientos de consolidación están establecidos en la NIC 27 Estados Financieros Consolidados y Separados, NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos y NIIF 10 Estados Financieros Consolidados.
- f) De acuerdo a lo establecido por el artículo 1 de la Resolución del CNC N° 046-2011-EF/94, publicado el 03 de febrero de 2011 se precisa que el reconocimiento de las participaciones de los trabajadores en las utilidades determinadas sobre bases tributarias, deberán hacerse de acuerdo a la NIC 19 Beneficios a los Empleados.
- g) Las entidades del Estado comprendidas en el numeral 3.2 de la presente Directiva presentarán la información financiera en los formatos EF-1, EF-2, EF-3, EF-4, establecidos para las “Empresas no Financieras”. Asimismo, el Banco Central de Reserva del Perú deberá adaptar su información financiera a los formatos antes mencionados así como sus respectivas notas y anexos financieros y registrarlos en el aplicativo informático en ambiente Web (Internet), accediendo al siguiente link:
<http://apps2.mef.gob.pe/siafmef/>
- h) Las empresas en proceso de liquidación y las empresas en situación de no operativas revelarán en notas a los estados financieros las políticas contables que difieren de las políticas aplicadas por las “empresas en marcha” en la preparación de sus estados financieros.
- i) Las notas a los estados financieros deberán presentarse en forma comparativa, con sus correspondientes variaciones, entre el cierre del período y el período comparativo, asimismo los comentarios deberán comprender una descripción sobre la naturaleza de cada nota que se presenta, así como comentarios a las transacciones más importantes y variaciones significativas de los saldos que se presentan en cada nota de los rubros del Estado de Situación Financiera (EF-1) y Estado de Resultados Integrales (EF-2).



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

- j) Las cuentas de cada una de las notas a los estados financieros a presentar, deben estar reveladas a nivel de divisionarias (a cuatro dígitos) comprendidos en el Plan Contable General Empresarial – PCGE para las empresas no financieras y las entidades del Estado, y de (seis dígitos) del Catálogo de Cuentas del Manual de Contabilidad de la SBS para las empresas del sector financiero.
- k) La Nota Nº 1 - Actividad Económica, deberá contener el objeto de creación de la empresa o entidad; el objetivo, visión, misión y el marco normativo aplicable; en la Nota Nº 2 – Principios y Prácticas Contables, se revelará las políticas contables más importantes que han sido aplicadas en la formulación de los estados financieros, así como los hechos o eventos que tengan efecto contable y que incidan directa o indirectamente en la marcha de la empresa o entidad; asimismo, deberá revelar o declarar de manera explícita y sin reservas que la empresa o entidad ha observado el cumplimiento de las NIC y NIIF modificadas en la preparación y presentación de sus estados financieros.
- l) Las notas deberán revelar o declarar de manera explícita y sin reservas que la empresa o entidad ha observado el cumplimiento de las NIC y NIIF modificadas en la preparación y presentación de sus estados financieros.
- m) Las empresas y entidades del Estado, independientemente de su materialidad, deberán presentar notas a los estados financieros por cada rubro que muestre saldo en el Estado de Situación Financiera (EF-1) y en el Estado de Resultados Integrales (EF-2).
- n) Los rubros del activo corriente y no corriente que se presentan con la denominación (neto) en el formato EF-1 Estado de Situación Financiera, deberán presentarse en las notas a los estados financieros en forma desagregada, separando los importes brutos y consignando a continuación, con signo negativo la correspondiente provisión, desvalorización, depreciación o amortización, según sea el caso.
- o) Para la elaboración del Estado de Flujos de Efectivo (EF-4), las empresas financieras aplicarán el método indirecto, en tanto que las empresas no financieras y las entidades del Estado, aplicarán el método directo.
- p) Las empresas y entidades del Estado que tengan valores u otras inversiones similares como equivalentes de efectivo, deberán identificarlos, para ser reconocidos en el Estado de Flujos de Efectivo (EF-4), según señala la NIC 7 “Estado de Flujos de Efectivo”.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

- q) La provisión para pensiones de jubilación del Decreto Ley N° 20530, de acuerdo con la NIC 19 – Beneficios a los Empleados, constituye un plan gubernamental de beneficios definidos, en el cual la obligación de la Empresa consiste en suministrar los beneficios acordados por el Decreto Legislativo N° 20530 y normas complementarias, exclusivamente a ex trabajadores comprendidos en este régimen; bajo este contexto el cálculo actuarial debe ser reconocido como un pasivo por la empresa.
- r) Las empresas y entidades del Estado deberán revelar en notas a los estados financieros las contingencias en contra que tuvieran al cierre del ejercicio, las mismas que deberán estar desagregadas según el tipo de demanda (Administrativas, Civiles, Laborales, Penales y Tributarias), y por la moneda (en soles o dólares americanos) con que se reclama.
- s) Las empresas y entidades del Estado, que tienen registradas operaciones en la sub cuenta Fondos Sujetos a Restricción, para efecto de presentación en el formato EF-1 Estado de Situación Financiera deben reclasificarlos en Otros Activos.
- t) Las empresas no financieras y entidades del Estado que tienen saldos en los rubros Excedente de Revaluación y Resultados No Realizados para efecto de presentación en el formato EF-1 Estado de Situación Financiera, en adelante estos saldos deben ser consignados en el rubro Otras Reservas del Patrimonio y para las empresas financieras en Otros Ajustes del Patrimonio.
- u) Para aquellas empresas o entidades del Estado, que no concluyeron con las acciones de saneamiento de la información contable hasta el ejercicio 2014, a partir del periodo 2015 deberán tener en consideración las indicaciones contenidas en el Comunicado N° 002-2015-EF/51.01 – “Acciones de Depuración, Regularización, Corrección de Error y Sinceramiento Contable”, aplicando la NIC 08 “Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores”.
- v) Las Empresas y entidades del Estado que tengan transacciones y saldos con otras entidades del sector público igual o menor al 10% de la UIT vigente, no están obligadas a conciliar los saldos de cuentas por operaciones recíprocas, sin que ello signifique impedimento para aquellas entidades que lo deseen realizar.⁽⁴⁾

⁽⁴⁾Se incluye el literal v) en el numeral 9 con R.D. N° 016-2017-EF/51.01



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

10. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

- a) La aprobación de los montos del Marco Legal del Presupuesto de las empresas y entidades del Estado debe realizarse mediante dispositivo legal, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público – DGPP. Las empresas que están bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, así como las empresas y entidades que no tengan ámbito regulatorio aprobarán su presupuesto mediante Acuerdo del Directorio, Acuerdo de Consejo Directivo o Resolución, según corresponda.
- b) Los montos del Marco Legal del Presupuesto comprenden el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), los Créditos Suplementarios, las reducciones, así como las anulaciones y créditos internos, que son necesarios para determinar el Presupuesto Institucional Modificado – PIM, y deben estar debidamente sustentados en dispositivos legales.
- c) La ejecución presupuestaria y la “Nota Informativa” anual con sus respectivos anexos del presupuesto institucional modificado (PIM) que adjunten las empresas y entidades del Estado, del ámbito de la Dirección General de Presupuesto Público – DGPP, indicará las acciones y hechos significativos que hayan incidido en los resultados obtenidos durante el año, por los principales rubros de ingresos y gastos del presupuesto y ejecución para el año fiscal.
- d) Las empresas y entidades del Estado que hayan recibido y/u otorgado transferencias financieras incorporadas en su presupuesto y ejecución, deberán registrarlas en los formatos indicados en el numeral 4.3 de la presente Directiva, según corresponda. Para efecto de la Conciliación de las indicadas transferencias se realizará a través del link <http://apps2.mef.gob.pe/apptransferencias/index.jsp>, asegurándose que ambas entidades registren dicha información en los formatos respectivos y puedan conciliar sin ninguna dificultad, a fin de que suscriban el Acta de Conciliación.
- e) Los responsables de la elaboración de la información presupuestaria de las empresas y entidades del Estado, antes de su remisión al Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad, deberán revisar y conciliar cada formato con la información base remitida a los entes reguladores de presupuesto, según corresponda (DGPP o FONAFE), similar procedimiento de revisión y conciliación seguirán las empresas y entidades del Estado que no tienen ámbito regulatorio de presupuesto. Para efectos del registro en los formatos deberán verificar las validaciones de ecuaciones presupuestarias.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

- f) Las Notas Presupuestarias de Ingresos y Gastos de la entidad deben contener lo siguiente:
1. Antecedentes y Actividad Económica.
 2. Marco Legal de la Información Presupuestaria.
 3. Principios y Prácticas Presupuestales.
 4. Presupuesto Institucional de Apertura – PIA a nivel de fuentes y genéricas de ingresos y gastos.
 5. Modificaciones Presupuestarias, que incluyan los dispositivos de modificación.
 6. Ejecución Presupuestaria de ingresos comparada con el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de ingresos por genéricas y por fuentes de financiamiento.
 7. Ejecución Presupuestaria de gastos comparada con el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de gastos, por genéricas y por fuentes de financiamiento.
 8. Ejecución Presupuestaria de ingresos comparada con la ejecución presupuestaria de ingresos del año anterior, por genéricas y por fuentes de financiamiento.
 9. Ejecución Presupuestaria de gastos comparada con la ejecución presupuestaria de gastos del año anterior, por genéricas y por fuentes de financiamiento.
- g) Los Anexos PP-1/Ejecución Ingresos y PP-2/Ejecución Gastos, se obtendrá automáticamente de los formatos PP-1, PP-2 y EP-1 y a través de la columna variación, se visualizará la comparación de la ejecución vs. Marco Presupuestario.⁽⁵⁾
- h) El Anexo EP-1 Ejecución de Ingresos versus Ejecución de Gastos – Determinación de Mayores Devengados, se obtendrá automáticamente del formato EP-1, donde las empresas y entidades del Estado deben tener en consideración que la ejecución del gasto no debe ser mayor que el ingreso, aún cuando los ingresos se registran bajo el principio del percibido y los gastos por el principio del devengado, este Anexo presenta una columna de conclusión, en la que saldrá el concepto Alerta que indicará la existencia de la variación que debe ser revisada para su corrección o explicación.⁽⁵⁾

11. EXCEPCIONES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LAS EMPRESAS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EN SITUACIÓN DE NO OPERATIVAS Y OTRAS ENTIDADES

Las empresas en proceso de liquidación o en situación de no operativas, así como la Unidad Ejecutora N° 009 (FONAVI en Liquidación) y el Fondo Revolvente Administrado por el Banco de Materiales, están exceptuadas de presentar la información presupuestaria indicada en los numerales 4.2, 4.3, 4.4. literal e), 5.3 y 6. literal b) de la presente Directiva. En lo que corresponde a la información financiera, en el numeral 4.1 se exceptúa los Anexos Nos. 02, 03, 04 y 07; con respecto al numeral 4.4 se exceptúa el literal c); y en numeral 5.2 se exceptúa Otros Anexos: OA-1, OA-4, OA-5, OA-6 y OA-7 y el literal i).

⁽⁵⁾Se incluye los literales g) y h) en el numeral 10 con R.D. N° 016-2017-EF/51.01



12. OBSERVACIONES A LA INFORMACIÓN ANUAL PRESENTADA

La Dirección General de Contabilidad Pública efectuará la revisión de la información recibida de las empresas y entidades del Estado y de haber observaciones de carácter financiero y/o presupuestario o determinarse incumplimiento de las Disposiciones establecidas en la presente Directiva, se emitirá un documento de observaciones a la información presentada, el que será remitido al Gerente General o quien haga sus veces en las empresas y entidades del Estado, quien deberá disponer la subsanación por escrito y con carácter de muy urgente, dentro de los diez (10) días calendario de recibido el documento.

13. LUGAR Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- a) Las empresas y entidades del Estado, comprendidas en el alcance de la presente Directiva, presentarán la información contable anual a la Dirección General de Contabilidad Pública, Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad, en su sede institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) El plazo de presentación de la información contable para la elaboración de la Cuenta General de la República, es determinado por la Dirección General de Contabilidad Pública, en cumplimiento al **numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema de Contabilidad, sin exceder del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal** materia de la rendición de cuentas, si la fecha límite establecida es día inhábil, será prorrogado al primer día hábil siguiente, al amparo del artículo 134 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- c) Para las empresas y entidades del Estado comprendidas en la presente Directiva, se establecerá y publicará en cada ejercicio un Cronograma de fechas que facilite la presentación de su información contable en forma ordenada y oportuna, considerando lo dispuesto en el literal b) del presente numeral.
- d) Las empresas matrices que conforman grupos empresariales, presentarán información anual hasta el 30 de abril del año siguiente al período que se informa, debiendo efectuar la consolidación de sus estados financieros, notas y anexos con sus empresas subsidiarias y controladas.
- e) Las empresas y las entidades de Estado presentarán la información contable de acuerdo al orden siguiente:



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Para la Dirección de Empresas Públicas

Carpeta 1 contendrá lo siguiente:

Información Financiera

- ✓ Perfil Empresarial
- ✓ Estados Financieros comparativos
- ✓ Hoja de trabajo del Estado de Flujos de Efectivo
- ✓ Notas a los Estados Financieros comparativas
- ✓ Anexos a los Estados Financieros
- ✓ Balance Constructivo
- ✓ Indicadores Financieros (Comentados)
- ✓ Acta de Conciliación de Inversiones vs. Patrimonio (AC-1)
- ✓ Acta de Conciliación de Endeudamiento Público Externo e Interno con la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF (AC-2)
- ✓ Informe de cronograma de liquidación definitiva, para las empresas en proceso de liquidación.
- ✓ Constancia de habilitación del Contador

Información Presupuestaria

- ✓ Estados Presupuestarios, Anexos y notas presupuestarias comparativas
- ✓ Transferencias Financieras recibidas y otorgadas

Carpeta 2 contendrá lo siguiente:

- ✓ Para las empresas y entidades del ámbito del FONAFE: copia de la evaluación presupuestaria al cierre del ejercicio.
- ✓ Para las empresas y entidades del Estado del ámbito de la Dirección General de Presupuesto Público: Ejecución presupuestaria y su correspondiente "nota informativa" al cierre del ejercicio fiscal.
- ✓ Para las empresas y entidades del Estado, que no tienen ámbito regulatorio en materia presupuestaria: Informe de evaluación presupuestaria o equivalente.

Carpeta 3 contendrá lo siguiente:

- ✓ Memoria Anual (en original)

Nota.- Cada carpeta tendrá una numeración de página independiente de la siguiente carpeta, las mismas que **deberán estar debidamente foliadas** en número, comenzando por la última página.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Para la Dirección de Análisis y Consolidación

Carpeta 1 contendrá lo siguiente:

- ✓ Otros Anexos OAS: OA-1; OA-2; OA-2A; OA-2B; OA-3 y Anexo OA-3; OA-3A y Anexo OA-3A; OA-3B y Anexo OA-3B; OA-4; OA-5; OA-6 y OA-7.
- ✓ Acta de Conciliación de Saldos por Operaciones Recíprocas entre entidades del Sector Público – Estado de Situación Financiera.
- ✓ Actas de Conciliación de Cuentas por Operaciones Recíprocas entre entidades del Sector Público – Estado de Resultados Integrales.
- ✓ Cálculo Actuarial de las Obligaciones Previsionales del régimen del D.L. N° 20530, realizado o verificado por la ONP, para las empresas o entidades del Estado que tengan personal pensionista bajo este régimen.

(Numerales 5.1 y 5.2)

Carpeta 2 contendrá lo siguiente:

- ✓ Formatos de Proyectos de Inversión y Metas Físicas.
- ✓ Análisis a los Proyectos de Inversión según lo establece los literales e) y f) del numeral 5.3.

Carpeta 3 la información que se señala a continuación debe presentarse en forma separada y foliada:

- ✓ Informe de Auditoría a los Estados Financieros y otros documentos relacionados.
- ✓ Informe de Auditoría a los Estados Presupuestarios.
- ✓ Otros documentos de auditoría.⁽⁶⁾

(Numeral 6)

Cada carpeta tendrá una numeración de página independiente de la siguiente carpeta, las mismas que **deberán estar debidamente foliadas** en número, comenzando por la última página.

14. EMPRESAS Y ENTIDADES DEL ESTADO, QUE NO PRESENTEN RENDICIONES DE CUENTAS

- a) Las empresas y entidades del Estado que no cumplan con presentar su información financiera, presupuestaria y complementaria en los plazos establecidos en la presente Directiva o que presenten información contable incompleta o inconsistente, serán calificadas como omisas a la presentación de información para la elaboración de la Cuenta General de la República por la Dirección General de Contabilidad Pública.

⁽⁶⁾Se incluye en el literal e) numeral 13, Carpeta 3 para la D. A. y C. con R.D. N° 016-2017-EF/51.01



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

- b) La Dirección General de Contabilidad Pública notificará al titular de la empresa o entidad del Estado o a la máxima autoridad individual o colegiada, la condición de omisa a la presentación de las rendiciones de cuentas, a través del Diario Oficial El Peruano y en la sección correspondiente de la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que se efectúen las acciones de procesos y sanciones establecidos en los artículos 39, 40, 41 y 42 de la Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.

15. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

- a) Los titulares de las empresas y las entidades del Estado o la máxima autoridad individual o colegiada de dichos organismos y los Gerentes Generales, Gerentes de Administración y Finanzas, Contadores Generales, Jefes de Presupuesto o quienes hagan sus veces, tienen responsabilidad administrativa y están obligados a cumplir con la presentación de la información contable solicitada por la Dirección General de Contabilidad Pública, para la formulación de la Cuenta General de la República; en cumplimiento del literal b) del artículo 36 de la Ley N° 28708.
- b) La condición de omisa, no exime al titular de la empresa o entidad del Estado de disponer la inmediata remisión de la información contable a la Dirección General de Contabilidad Pública para la elaboración de la Cuenta General de la República, debiendo informar las razones de la omisión y los nombres de las personas responsables de su elaboración y presentación; de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del literal c) del artículo 36 de la Ley N° 28708.

16. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Para la elaboración y suscripción del Acta de Conciliación de Inversiones vs. Patrimonio (AC-1) los funcionarios de la entidad inversionista (Gobiernos Locales, FONAFE, Universidades y ESSALUD), deberán verificar a través de los responsables de la elaboración de la información contable, que las cifras a suscribir sean las mismas que se registran como inversiones en los correspondientes libros contables a fin de dar su conformidad. Similar procedimiento debe observarse en el número de acciones y el porcentaje de participación.

Segunda: Precísese que los datos obtenidos para el llenado de los formatos presupuestarios aprobados en la presente Directiva corresponden a la información presupuestal que las empresas y entidades del Estado elaboran y presentan a los entes rectores de presupuesto (DGPP o FONAFE) por consiguiente sólo deben ceñirse a realizar la adecuación para el cumplimiento de la información requerida, sin afectar ni interferir en los distintos procesos presupuestarios normados y regulados por los referidos entes rectores.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Tercera: Las empresas de los Gobiernos Locales y las entidades del Estado, podrán presentar una Memoria Anual simplificada, conteniendo lo siguiente: Introducción, Base Legal de Creación, Estructura Orgánica, Visión y Misión, principales actividades económicas, logros obtenidos y dificultades presentadas durante el período que se informa, situación financiera y patrimonial, entre otros que considere necesario.

Cuarta: Las empresas del Estado que se encuentran en proceso de liquidación, representadas por sus liquidadores deben cumplir con lo dispuesto en el Libro Cuarto, Sección Cuarta - Título II - Liquidación y el Título III Extinción de la Ley N° 26887 - Nueva Ley General de Sociedades, una vez concluído con este proceso, procederán con la extinción de la empresa que será inscrita en los Registros Públicos, debiendo informar esta situación a la Dirección General de Contabilidad Pública.

Quinta: A los gobiernos locales que tienen empresas **en proceso de liquidación** por varios años y no presentan la información requerida a la Dirección General de Contabilidad Pública, les corresponde como accionistas mayoritarios, tomar las acciones inmediatas, designando a través de su Junta General de Accionistas a los liquidadores que realizarán el proceso de liquidación de la sociedad, lo que debería efectuarse en el menor plazo posible hasta obtener estados financieros con saldo cero y proceder a la extinción de la empresa, situaciones que deben ser comunicadas a la Dirección General de Contabilidad Pública.

Sexta: A los gobiernos locales que tienen empresas **en condición de no operativa** por varios años y no presentan la información requerida a la Dirección General de Contabilidad Pública, les corresponde como accionistas mayoritarios, tomar las acciones inmediatas, designando a través de su Junta General de Accionistas a los liquidadores que realizarán el proceso de liquidación de la sociedad, lo que debería efectuarse en el menor plazo posible hasta la extinción de la empresa, situaciones que deben ser comunicadas a la Dirección General de Contabilidad Pública.

Sétima: La Dirección General de Contabilidad Pública, cuando estime necesario, podrá solicitar a las empresas y entidades del Estado información adicional no requerida en la presente Directiva.

Octava: Conforme a las facultades conferidas en la Ley N° 30381, el BCR en el artículo 3 del Circular N° 047-2015-BCRP, ha dispuesto que desde el 15 de diciembre de 2015 y durante el año 2016, en los documentos, transacciones, valores, precios, registros y similares expresados en la unidad monetaria del Perú se podrá consignar indistintamente las denominaciones y símbolos correspondiente al "Nuevo Sol" (S./) y al "Sol" (S/); por lo que, en la presente Directiva y en toda información relacionada a la misma, en tanto y



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

en cuanto, se implemente de forma paulatina la modificación de la denominación monetaria en los aplicativos y módulos informáticos utilizados por todas las entidades del sector público para el procesamiento y presentación de la Información Contable, se ha visto por conveniente mantener la denominación monetaria antes de la vigencia de la acotada Ley.

17. VIGENCIA

La Directiva N° 003-2015-EF/51.01 se aplicó, a partir del cierre contable del ejercicio fiscal 2015, aprobada con Resolución Directoral N° 015-2015-EF/51.01.

El Texto Ordenado de la Directiva N° 003-2015-EF/51.01 aprobado con Resolución Directoral N° 016-2017-EF/51.01 es vigente a partir del cierre contable del ejercicio fiscal 2017.